

RAD: 08758311200220230036500

DEMANDANTE: BANCO DAVIENDA S.A.

DEMANDADO: ALVARO SANCHEZ AVENDAÑO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvase a proveer. Soledad 9 de noviembre de 2023.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD, NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00365-2023.-

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA promovida por BANCO DAVIENDA S.A. a través de apoderado judicial contra el señor ALVARO SANCHEZ AVENDAÑO.

CONSIDERACIONES

1.1. El señor(a) **SANCHEZ AVENDANO ALVARO**, se constituyó en deudor del **BANCO DAVIENDA S.A** mediante Pagaré No. **110000640080**, diligenciado el día **9 de agosto de 2023**, y con fecha de vencimiento el día **10 de agosto de 2023**, conforme a la carta de instrucciones inmersa en el pagaré por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$310.000.000)** por concepto de capital de la obligación allí contenida.

1.2. La parte demandada ha incurrido en mora desde el día **12 de agosto de 2022**, por ello se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación de acuerdo con lo pactado en el numeral cuarto de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré No. **110000640080**, base de ejecución.

1.3. No se ha podido lograr el recaudo a pesar de los requerimientos hechos por mi poderdante al deudor, este se ha mostrado renuente al cumplimiento de su obligación.

1.4. La obligación a cargo del demandado es clara expresa y actualmente exigible, los documentos que las contienen, que provienen del deudor y que prestan mérito ejecutivo, están relacionados en el acápite de los anexos en la presente demanda.

Ahora bien, revisado el libelo demandatorio se observa que existe falencia en lo descrito en los puntos 1.1 y 1.2 en cuanto a las fechas relacionadas allí, en razón a que se señala que el pagaré fue diligenciado el 9 de agosto y que en el se incluyen los intereses moratorios que se ocasionaron desde el 12 de agosto, es decir con posterioridad a la fecha de diligenciamiento, lo cual sería un contrasentido, por lo que se le solicitara a la parte ejecutante aclare en tal sentido, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del CGP;

“ART 82 CGP. [...]4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Finalmente, habrá de reconocerle personería a la profesional del derecho **DANYELA REYES GONZALEZ** identificada con C.C. No. 1´052.381.072 y T.P. No. 198.584 como apoderada judicial de la parte demandante bajo los parámetros del poder otorgado

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

RAD: 08758311200220230036500
DEMANDANTE: BANCO DAVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALVARO SANCHEZ AVENDAÑO
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

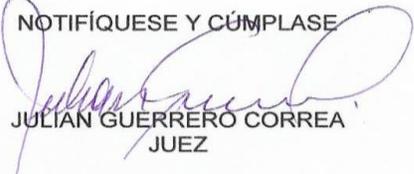
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA promovida por BANCO DAVIENDA S.A. a través de apoderado judicial contra el señor ALVARO SANCHEZ AVENDAÑO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho DANYELA REYES GONZALEZ identificada con C.C. No. 1'052.381.072 y T.P. No. 198.584, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante bajo los parámetros del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.

